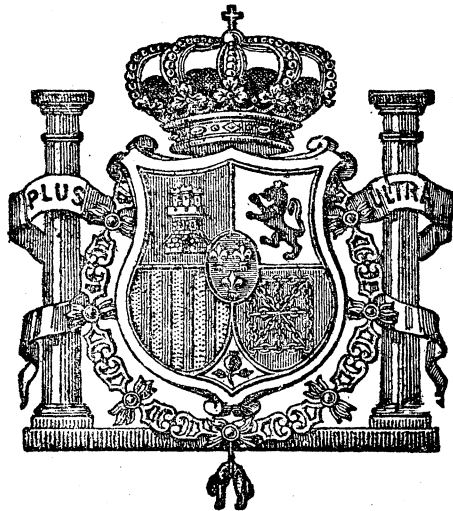


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaa S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Lorenzo Nicolás Quintana, Consejero de Estado cesante, que reúne las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1833 y 18 de la de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Gomez y Gonzalez, Consejero de Estado cesante, que reúne las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1833 y 18 de la de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Deseando dar una señalada prueba de mi Real aprecio al Teniente General D. Fernando Cotoner y Chacon, Marqués de la Cenia, por los extraordinarios servicios de su larga y honrosa carrera militar:

Oido el Consejo de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto por mi Real decreto de 13 de Junio de 1879;

Conformándome con el dictámen de dicho alto Cuerpo, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced al expresado D. Fernando Cotoner y Chacon, Marqués de la Cenia, de la Grandeza de España unida al citado título, para sí, sus hijos y legítimos sucesores habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Juan Villegas y Gomez para cubrir la plaza de planta que de su clase existe vacante en dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vista la instancia elevada por el ex-Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería D. Joaquin Leon del Pulgar, en solicitud de que se le indulte de la pena de privacion de empleo que, además de la de 10 años de presidio, le fué impuesta en 23 de Diciembre de 1880 por sentencia del Consejo de guerra celebrado en esta Corte en causa que con otros se le instruyó por el delito de conspiracion y seduccion de clases de tropa, y en su virtud se le conceda la vuelta al servicio:

Visto que por Real orden de 15 de Marzo de 1881 fué ya indultado del total de la condena de 10 años de presidio:

Vistas las manifestaciones de lealtad expuestas en su referida instancia, y que han sido vueltos al Ejército otros Oficiales que fueron sentenciados á análoga pena por igual delito;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Joaquin Leon del Pulgar de la pena de privacion de empleo, disponiendo vuelva á ser alta en el arma de infantería, de que procede, con el grado de Teniente Coronel y empleo de Comandante, y que se le coloque en el puesto que le correspondia en la escala de su clase, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Nicolás Hurtado, Senador del Reino; quedando satisfecho del celo y acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavia.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Salustiano Sanz y Possé, Senador del Reino.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavia.**

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Rafael Vizcarrondo pidiendo que se fije el procedimiento científico á que debe sujetarse en la formacion del proyecto de estudios de aprovechamiento y mejora de los montes del Estado en el partido de Cazorra, provincia de Jaen, de que es concesionario por Real orden de 29 de Diciembre de 1877, y que se le conceda el derecho de tanteo en la subasta de los aprovechamientos que se verifiquen, conforme á los proyectos que fueren aprobados:

Visto el expediente de su referencia:

Visto el informe emitido por la Junta consultiva de Montes:

Considerando que, dictada la instruccion de 17 de Mayo de 1865 para llevar á efecto la ordenacion definitiva de los montes públicos, no debe en modo alguno prescindirse de sus preceptos y demás formas legales en la concesion de Vizcarrondo:

Considerando que la ley de 13 de Abril de 1877, al clasificar las obras públicas, no comprende como tal, ni en su letra ni en su espíritu, el servicio de que se trata, para poder aplicarle el beneficio del derecho de tanteo:

Considerando que ni en las Ordenanzas de Montes de 1833, ni en la ley de 24 de Mayo de 1863, ni en el reglamento dictado para su ejecucion en 17 de Mayo de 1865, se encuentra determinacion ni concepto alguno en cuya virtud pudiera ser atendida la solicitud de Vizcarrondo:

Considerando que el art. 94 del precitado reglamento de 17 de Mayo de 1865 prescribe que todo aprovechamiento de productos forestales se adjudique precisamente en subasta pública, fuera de los casos que exceptúa, ninguno de los cuales es el de un concesionario de estudios de planes de aprovechamiento;

Y considerando que, rebajado á 4 pesetas el tipo de subasta por Real orden de 4 de Julio de 1878, fundada en que la concurrencia habrá de reponer el verdadero precio de las maderas, la concesion del privilegio llamado derecho de tanteo retraeria de tomar parte en la subasta á los particulares que no lo tienen, disminuyendo el número de licitadores con perjuicio de los intereses públicos;

S. M. el REY (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el dictámen emitido por la mayoría del mismo, se ha servido denegar lo solicitado por D. José Rafael Vizcarrondo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Habiendo renunciado D. Benito Mercadé, por su mal estado de salud, el cargo de individuo del Jurado que ha de calificar los trabajos presentados al concurso para la ejecucion de seis grandes cuadros que se destinan al Paraninfo de la Universidad de Barcelona, y aceptando la propuesta de V. E., se ha dignado S. M. el REY (Q. D. G.) resolver que el Rector de dicha Universidad reemplace al Sr. Mercadé con el carácter de Presidente del Jurado que ántes se indica.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACION.

En las líneas 2.ª y 3.ª del art. 46 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, inserta en la GACETA de 14 del actual, se dice: los pueblos de la Península é islas Baleares, debiendo decirse: los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias; y en la línea 12 del art. 55 de la misma ley, se lee: entregarán al mozo, y á falta de éste, si no pudiese ser, debiendo leerse: entregará una al mozo, y á falta de éste, ó si no pudiese ser.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido por D. Augusto Pages contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tarragona á inscribir cierta escritura, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho interesado:

Resultando que por escritura otorgada en 16 de Mayo de 1876 Doña Juana Lucia Belleville y Sabater, con el consentimiento y aprobacion de su madre, constituyó en dote á favor de su marido D. Augusto Pages y Ortiz todos los bienes muebles y raíces, créditos y acciones que le pertenecian ahora ó en lo sucesivo, de cualquier procedencia y por cualquier título, prometiendo entregárselos bajo inventario, y autorizándole para que de su propia autoridad pueda posesionarse de ellos:»

Resultando de una certificación del Secretario del Juzgado municipal de Palamós que en el día siguiente al del otorgamiento del antedicho documento contrajeron matrimonio Don Augusto Pages y Doña Juana Lucia Belleville:

Resultando que por otra escritura de 28 de Marzo de 1881 reconoció el D. Augusto Pages que, como marido de Juana Lucia Belleville, habia recibido la cantidad de 35.400 pesetas, é hipotecó á la seguridad de su restitution la hacienda llamada «Manso de Caballer.»

Resultando que al pié de este documento puso el Registrador de Tarragona una nota concebida en estos términos: «No admitida la inscripcion de la precedente escritura por ser de confesion de dote hecha despues de haber transcurrido más de un año de la celebracion del matrimonio, y no constar de documento público la entrega al marido de tal dote, por lo cual sólo produce este título obligacion personal, y no es por lo tanto inscribible, segun los artículos 2.º y 470 de la Ley Hipotecaria.»

Resultando que D. Augusto Pages y Ortiz promovió recurso gubernativo contra la anterior calificacion, y pidió se dejase sin efecto, fundado: en que la entrega de la dote consta aquí por escritura pública, por cuya razon no es aplicable al caso el precepto del art. 470 de la Ley: en que la mujer no exige la constitucion de la hipoteca, sino que se limita á aceptar la que espontáneamente constituyó su marido; y en que la dote fué constituida en las capitulaciones matrimoniales, si bien en cantidad indeterminada, y con posterioridad el recurrente reconoció haber recibido diversas cantidades á título de apoderado de su mujer y como dueño de la dote estimada, y constituyó la hipoteca á tenor de lo convenido en dicha escritura de capitulos, en todo lo cual nada hay que sea ilegal é injusto:

Resultando que oido el Registrador informó que la escritura de cuya inscripcion se trata es de confesion de dote, fué otorgada á los cinco años de contraido el matrimonio, y ni de ella ni de la de capitulos matrimoniales consta la entrega de tal dote: que si semejante escritura fuese válida, estaria demás la Ley que prohibe las donaciones entre marido y mujer; y que son aplicables á la cuestion actual los fundamentos en que deseanza la resolucion de este Centro de 15 de Enero del año último:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador de Tarragona, fundado en los artículos 470 y 471 de la Ley Hipotecaria, y en que al otorgarse la escritura de capitulos matrimoniales se constituyó la dote en términos generales y sin precisar los bienes en que consistia; y por tanto mientras no se haga constar de un modo auténtico y formal la entrega de dicha dote al marido, no puede obtenerse de éste la constitucion de la hipoteca en su garantía:

Resultando que al apelar D. Augusto Pages del anterior acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia, hizo presente: que el art. 470 de la Ley quita á la mujer el derecho de exigir hipoteca por la dote simplemente confesada, pero no se opone á la validez de la que el marido constituya voluntariamente, doctrina corroborada por la resolucion de 14 de Agosto de 1863: que aquí se trata de una dote constituida ántes del matrimonio y cobrada despues por el marido, faltando sólo determinar los bienes en que consistia, lo cual se ha hecho, y, por cierto, de un modo bien poco expuesto á dudas y simulaciones; y por último, que es cosa probada que el recurrente ha cobrado créditos de su esposa cuyo importe venia ésta obligada á poner á disposicion de aquel, lo cual equivale á una compensacion ipso jure que tiene fuerza de pago segun la ley 4.ª del Código De compensationibus, todo lo que es válido en Cataluña, pues sus leyes autorizan los contratos entre marido y mujer, siempre que sean onerosos y no resulte que se han hecho en fraude de prohibiciones legales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por estimar arreglados á derecho los fundamentos en que desansa:

Vistos los artículos 470 y 471 de la Ley Hipotecaria: Vista la Resolucion de 15 de Enero de 1881:

Considerando que al constituirse en la escritura de 16 de Mayo de 1876 la dote que ha dado origen al presente recurso, no se entregaron á D. Augusto Pages los bienes en que dicha dote consistia, sino que tan sólo se prometió entregarlos, y hasta se estipuló la forma en que la entrega habia de efectuarse, todo lo cual da á entender bien claramente que se trataba de una escritura de confesion de dote:

Considerando que en la escritura de 28 de Marzo de 1881, otorgada por D. Augusto Pages y Doña Juana Lucia Belleville á los cinco años de su matrimonio, no consta acreditada la existencia de los bienes dotalés en los términos que previene el art. 471 de la Ley Hipotecaria, de donde se infiere que es meramente personal la obligacion de D. Augusto Pages, á tenor del precepto del art. 470 de dicha Ley:

Considerando que, con arreglo al art. 2.º de ésta, no son inscribibles los títulos que sólo producen obligaciones personales:

Considerando que si bien por las razones antedichas no puede inscribirse la escritura de 28 de Marzo de 1881, siempre

queda á salvo á Doña Lucia Belleville el derecho de hacer constar la existencia de los bienes en legal forma;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota puesta por el Registrador de Tarragona al pié de la escritura de 28 de Marzo de 1881.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1881-82. — MES DE ENERO DE 1882.

Nota de la recaudacion obtenida por derecho del timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresion del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with 4 columns: PENÍNSULA., Recaudado hasta fin de Diciembre., Idem en Enero., TOTAL. Includes sub-sections for Políticos and No políticos.

No políticos.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Diciembre., Idem en Enero., TOTAL. Lists various publications like La Correspondencia Militar, El Guia de Carabineros, etc.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Diciembre., Idem en Enero., TOTAL. Lists publications like El Amigo, El Movimiento Económico, La Voz de las Clases Pasivas, etc.

ANTILLAS.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Diciembre., Idem en Enero., TOTAL. Lists publications like El Progreso, El Correo, El Correo Militar, etc.

FILIPINAS.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Diciembre., Idem en Enero., TOTAL. Lists publications like El Siglo Futuro, La Fé, El Correo Militar, etc.

RESÚMEN.

Summary table with 3 columns: Para la Península..., Para las Antillas..., Para Filipinas..., TOTAL.

Ejemplares.

Table with 3 columns: Ejemplares. Lists La tirada de El Imparcial, La de La Correspondencia de España, La de El Liberal.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 28 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la tercera subasta pública para la enajenacion de las costillas y cartulinas y pedazos de cuerda de cáñamo que resulten inaprovechables en estos almacenes durante los años económicos de 1881 al 1883.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones que estará de manifesto en la Contaduría de este establecimiento, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Administrador-Jefe, P. I. José G. Pecellin.









Asimismo pido y encargo á las Autoridades y agentes de policía y de la Autoridad judicial que supieren el paradero de la expresada Eleonor Flexas, procedan á su captura y remisión á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 19 de Diciembre de 1881.—Victorio Andrés.—Por mandato de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

PUENTEAREAS.

D. Elías Rivas Martínez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María de Castro Dominguez, natural y vecina de Arantoy, en este partido, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en causa que me hallo instruyendo por lesiones á su convecina Benita Castro.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada María de Castro, poniéndola á disposicion de este Juzgado, caso de ser habida, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puenteareas á 3 de Diciembre de 1881.—Eliás Rivas Martínez.—De órden de S. S., Joaquín Roig.

Señas de Maria de Castro.

Estatura regular, soltera, como de 44 años, morena, delgada, de pelo y ojos negros, que viste ordinariamente saya de mahen azul, pañuelo oscuro al cuello y calza ordinariamente zuecos.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 21 de Octubre último hurtaron de la puerta de la casa de Pedro Clemente García, en la villa de La Línea, un jumento pelo ruco, corvo de ambas manos, con una raya como de haber sido quemado en ambos cuadriles, de seis años, sin hierro; y en su virtud he mandado se practiquen diligencias en su busca, deteniéndose á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legitima adquisicion.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en la ciudad de San Roque á 9 de Diciembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandato, Rodrigo de Torres.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Sanchez, natural de Montejaque, de 21 años de edad, soltero, cuyas señas personales son: bajo de cuerpo, de carnes regulares, pelo negro algo rizado, ojos negros, sin pelo de barba, y viste ropa de trabajador algo oscura, para que en el término de nueve días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la calle de Algeirras, núm. 3, con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por el delito de lesiones á Alonso Benitez Naranjo, vecino de la Línea; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detencion del susodicho Francisco Moreno Sanchez; y conseguida, remitirlo por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

San Roque 15 de Diciembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandato, Rodrigo de Torres.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cañete Misa, natural y vecino de esta ciudad, viudo, del campo y de 44 años, sin instruccion, para que dentro del término de 15 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en la cárcel pública de esta capital á cumplir la condena que por ejecutoria de la Superioridad le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 17 de Diciembre de 1881.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, José María Lastrucci.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Magdalena Acosta Matamoros, de 57 años de edad, casada, estatura baja, cara demacrada, color moreno claro, observándosela en las manos y brazos signos de padecer en ellos alguna enfermedad, y cuyo actual paradero se ignora, habiendo sido vecina de esta ciudad, para que comparezca en el término referido, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se verifique la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, en los estrados del Juzgado, sito calle Peñuelas, número 5, á fin de que satisfaga la multa de 125 pesetas que en la causa contra la misma seguida por hurto frustrado le ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de la susodicha; y habida que sea, la comparezcan en este Juzgado á los fines ordenados.

Dada en Sevilla á 17 de Noviembre de 1881.—Francisco de Molina.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

D. Francisco de Bas y Polo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo por un edicto á Mariano Lujan y Ojando, de 42 años de edad, natural de esta ciudad, y á su madre Petra Ochando, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en las de ejecucion de sentencia de la causa sustanciada contra el primero sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 17 de Diciembre de 1881.—Francisco de Bas.—Por mandato de S. S., Francisco Calvo.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gertrudis García y Rodríguez para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto á Pascual Bosch y Compang; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicha Gertrudis García y Rodríguez, vecina de esta ciudad y residente en la de Alcira; y habida que sea, la conducirán en calidad de presa á mi disposicion á las cárceles de mujeres, Asilo municipal de esta ciudad.

Valencia 5 de Diciembre de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandato de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado Eduardo Reina Carbonero, alias el Zurdo, natural de Sierra de Yeguas, provincia de Málaga, hijo de Manuel y Ana, soltero, panadero, de 43 años, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por robo, y requerirle al mismo tiempo al pago de la multa de 450 pesetas que le ha sido impuesta por dicha sentencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero del mismo.

Sevilla 17 de Diciembre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, José Luis Perez Guzman.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del 22 del mes de Noviembre próximo pasado ha sido robada á Lorenzo Diaz y Blanco, vecino de Sartajada, del corral y portatera en que la tenía, una mula de 25 á 30 meses, pelo pardo oscuro, con rayas negras en las dos manos y un repelo en cada una de las dos paletas, de seis cuartas y media de alzada, con las orejas rajadas, llevando cabezon de pсеbre, cañezada, lomillos y una manta con rayas blancas, herrada de las cuatro extremidades.

En su consecuencia ruego á las Autoridades de la Nacion practiquen las diligencias convenientes para su busca, y caso de ser habida se remita á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legitima procedencia; pues así lo he acordado en causa que con dicho motivo instruyo.

Dado en Talavera de la Reina á 19 de Diciembre de 1881.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por mandato de S. S., Antonio Recio.

TORRENTE.

D. Vicente González Simó, Abogado, Juez municipal de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se llama á María Rosa Lázero Ortiz, soltera, de 20 á 24 años de edad, vecina de Silla, donde residia últimamente con sus padres y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa que se sigue por sustraccion de muebles y efectos de la casa de Vicente Rostoll Serra, vecino tambien de Silla.

Dado en Torrente á 16 de Diciembre de 1881.—Vicente González Simó.—José Cubells Blesa.

VALDEROBRES.

D. Francisco Plana y Santa Pau, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de Valderobres.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Valls y Turull, natural y vecino de Cretas, soltero, labrador, edad 24 años, estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, ojos azules, barba clara, cara regular, nariz regular, viste al estilo del país, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á su convecino Mariano Omella y Riba; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes que constituyen

la policía judicial, procedan á la busca y presentacion del Francisco Valls, si le encontraren, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valderobres á 16 de Diciembre de 1881.—F. Plana y Santa Pau.—Por su órden, Ramon Camps.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo por un edicto á Mariano Lujan y Ojando, de 42 años de edad, natural de esta ciudad, y á su madre Petra Ochando, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en las de ejecucion de sentencia de la causa sustanciada contra el primero sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 17 de Diciembre de 1881.—Francisco de Bas.—Por mandato de S. S., Francisco Calvo.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gertrudis García y Rodríguez para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto á Pascual Bosch y Compang; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicha Gertrudis García y Rodríguez, vecina de esta ciudad y residente en la de Alcira; y habida que sea, la conducirán en calidad de presa á mi disposicion á las cárceles de mujeres, Asilo municipal de esta ciudad.

Valencia 5 de Diciembre de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandato de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á D. José Francisco Llorente, vecino de esta ciudad, Comisionado de premio en la provincia, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí con el fin de prestar cierta declaracion en causa seguida contra D. Ramon Menendez García y otro sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Diciembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandato de S. S., Pedro M. Sanchez.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber que en la mañana de este día ha sido robada la iglesia de San Nicolás de esta ciudad, llevándose los ladrones los efectos que á continuacion se expresan, con las señas de las personas en quienes recaen sospechas.

Por lo tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de los efectos robados y captura de los presuntos autores del robo, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Dado en Valladolid á 19 de Diciembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandato de S. S., Pedro M. Sanchez.

Señas de los efectos.

- Un Copon de plata sobredorada, con incrustaciones.
  - Una llavecita del Sagrario, tambien de plata.
  - El dinero que contuvieran tres cepillos de limosna, que fueron forzados.
- Señas de los presuntos autores.
- Dos hombres de malas trazas, como de 18 á 20 años, uno chato, que vestia tapabocas, y el otro con capa, ambos de estatura baja.
  - Uno de ellos dejó en la iglesia una capota de paño oscuro muy vieja y rota, con embozos de algodón á cuadros azules, y el forro del cuello tambien de algodón con cuadros claros y color café.

VICH.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo solicitado los herederos de D. Pedro Estanyol y Nuri, Registrador de la propiedad que fué de este partido, la devolución de la fianza de 3.625 pesetas que tenía prestada, he dictado providencia acordando que se inserten edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en los plazos prevenidos en la ley Hipotecaria y reglamento para su ejecucion vigentes, anunciándolo á fin de que los que tengan alguna accion que deducir comparezcan dentro del término legal; advirtiéndolo que el D. Pedro Estanyol sólo sirvió el Registro de este partido.

Dado en Vich á 10 de Diciembre de 1881.—Ceferino Gutierrez.—Antonio Villar.

VITORIA.

D. Manuel Reñaga y Saenz de Russio, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á Eufrasio Eguía y Lopez, vecino que ha sido de San Vicente Arana y cuyo actual pará-







La Vidriera Balear.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance correspondiente al noveno ejercicio en 31 de Diciembre de 1881.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Maquinaria, Cuentas a cobrar, Sociedad Cambio Mallorquin, etc.

PASIVO.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Capital, Dividendo pendiente de pagos, José Colomé, Ganancias y pérdidas.

Palma 21 de Enero de 1882.—El Presidente, D. Luis Fuster.—Administrador-Secretario, Antonio Oliver.

El infrascrito Administrador-Secretario de la Sociedad La Vidriera Balear.

Certifico que el balance que antecede es copia fiel y exacta del que en la citada fecha 21 Enero de 1882 fué aprobado en junta general de accionistas.

Palma 31 de Enero de 1882.—Antonio Oliver. X—1022

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1882.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Febrero de 1882.

Table of telegraphic reports with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.

Table with 2 columns: Localidad and Observaciones. Includes Valesdevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Oviedo, Palma y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, and various bond types.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Alacant, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE FEBRERO.

Table of foreign market quotations for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dis., 47'20 p. París, a 8 días vista, fr., 4'99 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, Reses degolladas, etc.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas., Cént., and various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 16 de Febrero de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión práctica pública hoy viernes, a las ocho y media de la noche. El Excmo. Sr. D. Santos Isasa, Vicepresidente de la Academia, hará el resumen de la discusión de la Memoria del Sr. Olmedilla y Fernandez.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—CONFORME AL ART. 45 DEL reglamento, se convoca a junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 del corriente, a las dos de la tarde, en casa del Presidente de la Sociedad el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, calle de Argensola, núm. 4, principal.

Madrid 14 de Febrero de 1882.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—1017

EDICTO 2.º—LOS INFRASCritos APODERADOS, JUECES Testamentarios, liquidadores y contadores del Sr. D. José María Menzalez y Aparicio, vecino que fué de la ciudad de Málaga.

Hacen saber que habiendo fallecido el expresado Sr. D. José María Menzalez y Aparicio en la mencionada ciudad de Málaga el día 19 de Diciembre de 1881 próximo pasado, bajo la disposición testamentaria que otorgó en ella, su fecha 3 de Mayo del citado año, y en fé del Notario D. José Sturla y Garcia, en la que nombra por herederos a determinadas personas; y siendo uno de los nombrados su hermano D. Antonio Menzalez y Aparicio, de ignorado paradero, aunque se supone que está en América, y disponiendo el testador con tal motivo que se publiquen en la GACETA DE MADRID tres edictos sucesivos, con intervalo de un mes cada uno, por este segundo se hace saber el fallecimiento del referido Sr. D. José María Menzalez y Aparicio; y se cita, llama y emplaza al D. Antonio Menzalez y Aparicio para que dentro del término fijado para los edictos se presente en esta ciudad de Málaga, acreditando su personalidad y parentesco, ó nombre apoderado que legalmente le represente en esta ciudad para instruirle de las disposiciones del testamento y para los efectos de la testamentaria; debiendo comparecer ante cualquiera de los Notarios de esta capital y levantar acta de su presencia, con inserción de su partida de bautismo ó del poder, si fuese el mandatario, dirigiéndose al testamentario D. Juan María Gutiérrez y Carrasco, calle de la Compañía, núm. 46 triplicado, cuya citación y emplazamiento y demás que se expresa se entiende tambien con los hijos legítimos del citado D. Antonio Menzalez y Aparicio en el caso de haber éste fallecido; advirtiéndoles que de no comparecer ni dar poder para que sean representados dentro del término que se señala, quedarán uno y otros excluidos de la herencia en beneficio de los demás herederos, según disposición del testamento.

Málaga 12 de Febrero de 1882.—Blas Sampelayo y Saenz.—Avelino España y Perez.—Salvador Spiteri y Sola.—Juan María Gutiérrez y Carrasco. X—1024

SANTOS DEL DÍA.

San Julian de Capadocia, mártir; San Cláudio, Obispo, y Santa Constanza, mártir.

Cuarenta Horas en la Parroquia de San Andrés (capilla del Obispo).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 92 de abono.—Turno 2.º par.—Mignon.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Morir durando.—De madrugada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Los Diamantes de la Corona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—La pasada de Lucas.—Fonógrafo Edison por el Doctor Llops.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las dos Princesas.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Lucas y sombras.—Cajés del oficio.—Lucas y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Galeotto.—Ya somos tres.—Llovido del cielo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La primer escapatoria.—Baile.—Arte y corazón.—Los días de Alfonso.